

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 20 de julio de 2016, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos"**, comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Las Dras. Andrea Custodio y Liliana Sarganas, Por la Delegación Empresarial: la Dra. Laura Acuña; Por la Delegación de los Trabajadores: Walter Santos, Carlos Clavijo y Danilo Dárdano, en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 recibe en este acto el Convenio Colectivo del **Subgrupo 06 "Extracción de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas; Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas"**; suscrito entre representantes del sector empleador y trabajador, en presencia del Poder Ejecutivo, el día 7 de julio de 2016.-

SEGUNDO: Se eleva dicha acta a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor.

The image shows several handwritten signatures and stamps in blue and black ink. At the top left, a signature is written in blue ink with the text "UNTMRA" below it. To its right is a circular blue stamp. Below the "UNTMRA" signature is another signature in blue ink with "UNTMRA" written below it. To the right of that is a signature in blue ink with "UNTMRA" written below it. At the bottom left is a signature in black ink with "NTSS" written below it. At the bottom right is a signature in black ink with "NTSS" written below it.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 7 de julio de dos mil dieciséis, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 8** "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", **Subgrupo N° 06**, "Extracción de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas; Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas", **por una parte:** Los Sres. Dr. Juan José Fraschini, Dr. Pedro Laporte y Sr. Héctor Lopez, quienes actúan en su calidad de delegados en representación del sector empleador; **por otra parte:** los Sres. Manuel López, Mario Suárez, Manuel Arias, Ruben Flores y José Lanzzeri, quienes actúan por el sector de los trabajadores y en representación de la UNTMRA, y en presencia de las delegadas del Poder Ejecutivo, las Dras. Andrea Custodio y Liliana Sarganas y la Soc. Maite Ciarniello; acuerdan la celebración del siguiente convenio colectivo que regulará las **condiciones laborales del sector de actividad**, en los siguientes términos:

1) AMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y VIGENCIA

1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente convenio tienen carácter nacional y rigen para las empresas y trabajadores comprendidos en el Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", Subgrupo N° 06, "Extracción de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas; Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas y sintéticas", Capítulo I: Extracción e Industrialización de Minerales Metálicos; Capítulo II "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas" y Capítulo III: Fábricas de Alhajas, fantasías, pulidos, y tallado de piedras preciosas, finas y sintéticas.

No comprenden al personal superior y de Dirección, el que se regirá por las políticas de las empresas, por los acuerdos individuales, o

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a signature on the left and several others across the bottom of the page.]

por las regulaciones contractuales según corresponda, en todo lo referente a sus condiciones salariales y laborales.

2.- Finalidad.- Este convenio colectivo constituye el resultado integral de intensas negociaciones entre las partes, con participación de delegados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, habiendo realizado ambas partes sociales recíprocas concesiones, con la finalidad de su regulación y al mismo tiempo de asegurar durante su vigencia un clima de paz y normalidad en la actividad productiva de las empresas del sector.

En la aplicación de sus disposiciones, las partes respetarán las potestades de organización, dirección y disciplinarias de las empresas, así como el principio de no discriminación y los derechos fundamentales de los trabajadores, en particular las libertades sindicales, conforme a la normativa legal vigente.

3.- Vigencia.- El presente convenio colectivo tendrá un plazo de tres (3) años y regirá desde el 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

II) CATEGORÍAS, SALARIOS MÍNIMOS Y AJUSTES SALARIALES

4.- Categorías y salarios mínimos.- A partir del 1º de enero de 2016, las escalas de salarios mínimos nominales por hora o mes de los trabajadores, que regirán para las categorías que se indican, y que ya incluyen el ajuste correspondiente a este mes, son las que constan en los ANEXOS que se adjuntan y forman parte de este Convenio, para los capítulos que integran este sector de actividad.

Capítulo I: Extracción e Industrialización de Minerales Metálicos

[Handwritten signatures in blue ink]

Las categorías son las que se detallan a continuación:

PERSONAL OBRERO

CATEGORIAS

0 Operario al Inicio:

Es aquel trabajador o trabajadora, que por 600 horas efectivas de trabajo, sin tener conocimiento ni experiencia previa en la industria minera realiza tareas que no signifiquen manipulación de máquinas u otras tareas calificadas requiriendo siempre de la asistencia en los procesos. Cumplido el período señalado en forma efectiva el trabajador pasará automáticamente a la categoría que le corresponda.

I Peón, limpiador, sereno, cocinero

II Operario práctico (ej. de trituración, muestrero, lavador, almacén, depósito); Ayudante de explosivos, perforación o prospección; Ayudante mecánico/electricista

III Operario general (ej. de molienda, desorción, elusión, pañolero, cargador frontal de planta, chofer de camión); Asistente de explosivos, perforación o prospección; Asistente mecánico/electricista

IV Operario calificado (ej. de fundición o refinación, represa, lixiviación, cargador frontal de mina, topadora, motoniveladora, grúa), Perforista, Explosivista, Soldador, Mecánico, Electricista

V Operario especializado o senior, Mecánico especializado, Electricista

3

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Amel' and several other scribbles and initials.

especializado, Perforista especializado, Explosivista especializado

VI Operador de Perforadora Frontal (Jumbo) y Operador de Perforadora Tiro Largo, ambos en mina subterránea

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIAS

I A Cadete, Aprendiz Administrativo

II A Telefonista, Recepcionista, Asistente, Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Servicio

III A Administrativo/a, Auxiliar de Compras, Auxiliar de Personal, Secretaria, Telefonista-Recepcionista con idiomas, Auxiliar Contable, Auxiliar de Planificación, Auxiliar de Enfermería Calificado/a

IV A Administrativo/a, Auxiliar de mayor calificación, Nurse, Secretaria con idiomas, Dibujante

V A Secretaria Ejecutiva, Analista Programador

PERSONAL DE SUPERVISION

CATEGORIA

I S Supervisor, Capataz, Encargado

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the far left, there is a signature that appears to be 'J. P.' with a small number '4' written below it. To its right is a large, stylized signature. Further right are several initials, including 'J. P.', 'D.', and 'J. P.'. On the far right, there is another large, stylized signature.

Cuando los trabajadores perciban remuneraciones en calidad de mensuales y no como jornaleros por hora efectivamente trabajada, para el cálculo del valor de la hora correspondiente a los mismos se dividirá el salario mensual entre 240 horas a todos los efectos.

Las escalas de salarios mínimos nominales que regirán a partir del 1º de enero de 2016 para las categorías de los trabajadores comprendidos en este Capítulo, que ya incluyen el ajuste salarial aplicable, son las que figuran en el Anexo, que se considera parte integrante de este Convenio.

Capítulo II: Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas.

Las escalas de salarios mínimos nominales que regirán a partir del 1º de enero de 2016 para las categorías de los trabajadores comprendidos en este Capítulo, que ya incluyen el ajuste salarial aplicable, son las que figuran en el Anexo, que se considera parte integrante de este Convenio.

Capítulo III: Fábricas de Alhajas, fantasías, pulidos, y tallado de piedras preciosas, finas y sintéticas

Las escalas de salarios mínimos nominales que regirán a partir del 1º de enero de 2016 para las categorías de los trabajadores comprendidos en este Capítulo, que ya incluyen el ajuste salarial aplicable, son las que figuran en el Anexo, que se considera parte integrante de este Convenio.

5.- Composición del salario mínimo.- Los salarios mínimos no podrán integrarse con premios o incentivos por presentismo o asiduidad.

Los salarios mínimos fijados que se establecen en este Convenio colectivo se aplican a los trabajadores remunerados por mes, por día, por

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a small number '5' next to one of the signatures.

hora, por remuneración variable y a destajo.

Los trabajadores podrán recibir remuneraciones variables o a destajo, las que por su naturaleza son esencialmente variables en más o en menos, pero en ningún caso podrán percibir una remuneración total inferior al equivalente a los salarios mínimos establecidos en este convenio de acuerdo a su categoría, atendiendo al total de las jornadas trabajadas en el mes, o su proporción.

6.- Determinación de categorías.- Las empresas asignarán a cada trabajador sus tareas, que determinarán su categoría y salario mínimo, fijándoles las cargas de labor normales, de modo que se logren los niveles normales de producción, trabajando con ritmo y esfuerzo normal, como prestación de servicio correlativa al salario mínimo correspondiente.

7.- Requisitos para la designación de los cargos.- Deberán cumplirse los siguientes requisitos para la designación definitiva de los trabajadores en los cargos vacantes de las categorías, según la estructura determinada por las empresas:

- a) El cumplimiento completo del respectivo período de aprendizaje.
- b) El cumplimiento efectivo de las jornadas mínimas requeridas para cada categoría.
- c) Que se reúnan las habilidades, capacidades, calificaciones y competencias exigidas para su desempeño, según la tecnología de cada empresa.
- d) Que cuando corresponda, para aquellas categorías que así lo requieran por parte de las empresas, se haya aprobado una prueba de suficiencia teórico-práctica ante un Tribunal evaluador o ante el organismo de reconocida idoneidad técnica que las empresas

6

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

determinen, el cual será informado a la organización sindical en forma previa.

8.- Suplencias y asignaciones temporarias.- Si por ausencia del operario titular de un puesto de trabajo, el mismo deba ser asignado temporalmente por las empresas a otro operario titular de una categoría de salario mínimo inferior, éste último percibirá el salario del operario ausente, por el tiempo en que efectivamente la realice y siempre que haya cumplido el respectivo período de aprendizaje o las jornadas mínimas efectivas requeridas en su caso.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación también, en todos sus términos, cuando por necesidades de producción deban asignarse temporalmente a un trabajador tareas que correspondan a una categoría o escala salarial superior a la suya.

En ambos casos (suplencias y asignaciones temporarias), el plazo máximo será de 200 jornadas de trabajo efectivo en la tarea de la categoría superior en el último año móvil, luego lo cual cumplidas las mismas, aunque no hubiera vacante, el trabajador pasará a ocupar la categoría superior en el nivel salarial que corresponda.

9.- Ajustes salariales y correctivos.- 9.1.- (Ajustes) Durante el plazo de vigencia de este Convenio, se efectuarán seis (6) ajustes salariales los días 1º de enero de 2016, 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º julio de 2017, 1º de enero de 2018, y 1º de julio de 2018, de acuerdo a lo siguiente.

a.- A partir del 1º de enero de 2016:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2015, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2016

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Hector', 'Juan', 'Javier', 'D', 'N', 'ye']

en un 4,23 %.

AJUSTE ADICIONAL PARA SALARIOS SUMERGIDOS

FRANJA 1.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de hasta \$ 14400 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado un 1,75 %.

FRANJA 2.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de más de \$ 14400 y hasta 16800 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado en el literal a.) un 1,25 %

b.- A partir del 1º de julio de 2016:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 30 de junio de 2016, se incrementarán a partir del 1º de julio de 2016 en un 2,5 %.

AJUSTE ADICIONAL PARA SALARIOS SUMERGIDOS

FRANJA 1.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de hasta \$ 14400 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado un 1,75 %.

FRANJA 2.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de más de \$ 14400 y hasta 16800 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado en el literal a.) un 1,25 %

c.- A partir del 1º de enero de 2017:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 31

8
H. de la Cruz
J. de la Cruz
P. de la Cruz
Q. de la Cruz
R. de la Cruz
S. de la Cruz
T. de la Cruz

de diciembre de 2016, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2017 en un 5 %.

AJUSTE ADICIONAL PARA SALARIOS SUMERGIDOS

FRANJA 1.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de hasta \$ 14400 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado un 1,75 %.

FRANJA 2.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de más de \$ 14400 y hasta 16800 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado en el literal a.) un 1,25 %

d.- A partir del 1º de julio de 2017:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 30 de junio de 2017, se incrementarán a partir del 1º de julio de 2017 en un 5 %.

AJUSTE ADICIONAL PARA SALARIOS SUMERGIDOS

FRANJA 1.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de hasta \$ 14400 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado un 1,75 %.

FRANJA 2.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de más de \$ 14400 y hasta 16800 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado en el literal a.) un 1,25 %.

e.- A partir del 1º de enero de 2018:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature with the number '9' and another with 'H. G. Lopez'.

desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2017, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2018 en un 4 %.

AJUSTE ADICIONAL PARA SALARIOS SUMERGIDOS

FRANJA 1.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de hasta \$ 14400 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado un 1,75 %.

FRANJA 2.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de más de \$ 14400 y hasta 16800 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado en el literal a.) un 1,25 %

f.- A partir del 1º de julio de 2018:

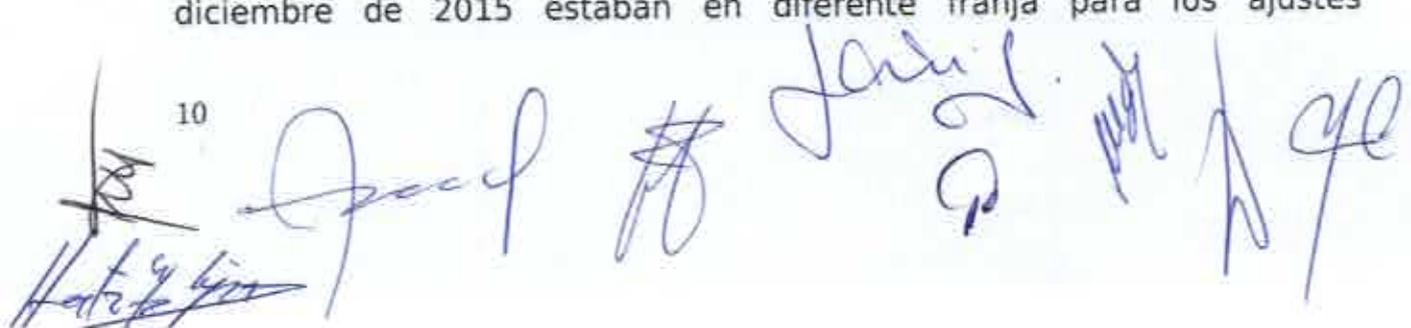
Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 30 de junio de 2018, se incrementarán a partir del 1º de junio de 2018 en un 4 %.

AJUSTE ADICIONAL PARA SALARIOS SUMERGIDOS

FRANJA 1.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de hasta \$ 14400 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado un 1,75 %.

FRANJA 2.- Para salarios que al 31 de diciembre de 2015 sean de más de \$ 14400 y hasta 16800 (nominales mensuales por 48 horas de labor o su equivalente en jornal / hora) se adicionará al aumento ut supra referenciado en el literal a.) un 1,25 %.

g.- Aquellos trabajadores que hayan tenido cambios de categoría y pasaran a percibir remuneraciones equivalentes a las que al 31 de diciembre de 2015 estaban en diferente franja para los ajustes

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Hatek' with a large flourish. To its right are several other signatures, some consisting of initials and others of more complete names, though they are difficult to decipher due to the cursive style. The signatures are spread across the width of the page.

adicionales o fuera de las mismas, dejarán de percibir el adicional al momento de concretarse dicho cambio de categoría.

9.2.- (Correctivos por inflación). Durante el plazo de vigencia de este Convenio, se efectuarán dos correctivos, en función de lo dispuesto a continuación, no teniéndose en cuenta a esos efectos el ajuste del 4.23% otorgado el 1 de enero de 2016:

9.2.1. Minerales metálicos: A) 1° de enero de 2018: a) Si las reservas de oro se sitúan por debajo de 160.000 onzas, según datos publicados al 31 de octubre de 2017, se otorgará un porcentaje de ajuste adicional equivalente al 25% de la diferencia entre la inflación registrada en los años 2016 y 2017 (desde 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017) y los ajustes otorgados en el mismo período. b) Si las reservas de oro se sitúan entre 160.000 y 200.000 onzas, se otorgará un porcentaje de ajuste adicional equivalente al 50% de la diferencia entre la inflación registrada en los años 2016 y 2017 (desde 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017) y los ajustes otorgados en el mismo período. c) Si las reservas de oro superan las 200.000 onzas, se otorgará un porcentaje de ajuste adicional equivalente al 75% de la diferencia entre la inflación registrada en los años 2016 y 2017 (desde 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017) y los ajustes otorgados en el mismo período. B) 1° de enero de 2019: Se otorgará un porcentaje de ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación registrada en los años 2016, 2017 y 2018 y los aumentos salariales otorgados en el mismo período.

9.2.2. Piedras preciosas y semipreciosas: A) 1° de enero de 2018: a) Si el valor de las exportaciones al cierre del año civil 2017, según datos publicados, son inferiores a USD 13:000.000, se otorgará un porcentaje de ajuste adicional equivalente al 25% de la diferencia entre la inflación registrada en los años 2016 y 2017 (desde 1° de enero de 2016 hasta el

11
[Handwritten signatures and initials]

31 de diciembre de 2017) y los ajustes otorgados en el mismo período. b) Si el valor de las exportaciones al cierre del año civil 2017, se sitúan entre USD 13:000.000 y USD 14:000.000, se otorgará un porcentaje de ajuste adicional equivalente al 50% de la diferencia entre la inflación registrada en los años 2016 y 2017 (desde 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017) y los ajustes otorgados en el mismo período. c) Si el valor de las exportaciones al cierre del año civil 2017, superan los USD 14:000.000, se otorgará un porcentaje de ajuste adicional equivalente al 75% de la diferencia entre la inflación registrada en los años 2016 y 2017 (desde 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017) y los ajustes otorgados en el mismo período. B) 1º de enero de 2019: Se otorgará un porcentaje de ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación registrada en los años 2016, 2017 y 2018 y los aumentos salariales otorgados en el mismo período.

9.2.3. Fábricas de alhajas y otros: A) 1º de enero de 2018: Se otorgará un porcentaje de ajuste adicional equivalente al 75% de la diferencia entre la inflación registrada en los años 2016 y 2017 (desde 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017) y los ajustes otorgados en el mismo período. B) 1º de enero de 2019: Se otorgará un porcentaje de ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación registrada en los años 2016, 2017 y 2018 y los aumentos salariales otorgados en el mismo período.

III) CONDICIONES DE TRABAJO Y BENEFICIOS LABORALES

10.- Régimen de turnos.- Conforme al sistema y a los horarios establecidos por las empresas, el trabajo se realizará en turnos fijos o rotativos, con la frecuencia que éstas determinen. Si las empresas consideraran necesario modificar el régimen o sistema que se esté aplicando en las mismas, el tema será analizado previamente con la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

organización sindical de la UNTMRA.

11.- Distribución de la jornada semanal.- Las partes firmantes de este Convenio, en su carácter de organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas de la rama de actividad, manifiestan su acuerdo a que en las empresas se puedan suscribir convenios colectivos con el Comité de Base de la UNTMRA, asistido por algún delegado del Consejo Directivo Nacional de la UNTMRA, de distribución de las horas de trabajo semanales diferentes, con jornadas de mayor duración y acumulación de descansos, y debiendo presentar los convenios que se celebren al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro. Asimismo, y con la conformidad de la organización sindical (UNTMRA), se podrá aplicar un régimen de acumulación de los días de descanso semanal a períodos quincenales o mensuales.

Las partes reconocen que en las empresas del sector de actividad, por la naturaleza de las tareas que se cumplen, es habitual el trabajo en equipos y en turnos sucesivos en las diversas áreas de trabajo.

12.- Distribución del sábado.- Las partes acuerdan que conforme a la normativa vigente, podrán eliminarse o reducirse las jornadas de los días sábados o del sexto día de trabajo. Cuando ello ocurra, las horas de ese día se distribuirán en los restantes días de la semana, debiéndose en todos los casos respetar los límites legales de la jornada de trabajo que correspondan para las jornadas continuas o discontinuas.

Esta disposición da cumplimiento, sin necesidad de otro instrumento, a la exigencia del Convenio Internacional del Trabajo N° 1 relativa al convenio entre las organizaciones patronales y obreras requerido para que dicha distribución sea aplicada a nivel de las empresas.

13.- Descansos intermedios.- En las empresas en que la jornada de

13

A series of handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

trabajo sea continua, los trabajadores gozarán de un descanso intermedio de media hora paga, que se considerará como tiempo trabajado a todos los efectos.

En las empresas en que la jornada de trabajo sea discontinua, el descanso intermedio -que a ningún efecto podrá ser considerado como trabajo efectivo- será de dos horas no pagas o de una hora no paga, quedando acordada dicha reducción por este Convenio y sin necesidad de un nuevo instrumento. En caso de modificarse en el futuro la duración del descanso intermedio que rija en las empresas se requerirá solamente labrar un acta con la organización sindical de la UNTMRA donde conste dicho cambio.

14.- Nocturnidad.- Los trabajadores que desempeñen tareas en el turno nocturno, ya sea total o parcialmente, percibirán durante la vigencia de este convenio, una compensación equivalente al 20% del salario base correspondiente a las horas efectivamente trabajadas en dicho turno.

Se considera turno nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, o entre las 23 horas y las 7 horas del día siguiente, según los horarios de los turnos que rijan en las empresas.

Esta bonificación será abonada únicamente en ocasión del trabajo nocturno; por lo cual el operario no la continuará percibiendo si pasa a realizar tareas entre las 6 y las 22 horas, o en los horarios diurnos si fueran diferentes, sin que esto pueda considerarse una rebaja de salario.

15.- Compensación por trabajo en mina subterránea.- Los trabajadores que cumplan tareas en minas subterráneas, tendrán derecho a percibir una compensación especial por dicho concepto equivalente al 15% del salario básico que corresponda a la categoría del

14
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

trabajador, mientras se desempeñen efectivamente en las mismas.

16.- Reducciones de jornada.- Cuando por razones de trabajo sea necesario reducir los horarios de labor o la cantidad de jornadas semanales de modo general, las empresas podrán acordar con la UNTMRA un régimen diferente al ordinario, sin que ello pueda dar lugar a reclamaciones por consecuencia de dichas reducciones de tiempo trabajado. En caso de no existir acuerdo, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes (Decreto-Ley Nº 15.180 y Ley Nº 18.399).

17.- Fraccionamiento de licencias y cómputo de feriados.- La licencia anual de cada trabajador podrá fraccionarse en dos períodos, uno de los cuales no podrá ser inferior a 10 (diez) días continuos, y se podrán computar los días feriados laborables, incluso los de Carnaval y Semana Santa o Turismo.

Lo dispuesto precedentemente no impide que la licencia anual pueda gozarse en un solo período, teniendo prioridad esta modalidad si el trabajador así lo solicita y la empresa pueda aceptarlo en función de sus necesidades laborales y productivas.

En la determinación de las fechas en que se otorgará la licencia anual, si el desarrollo de la actividad y las necesidades de trabajo así lo permiten, las empresas tendrán en cuenta, en lo que fuere pertinente, la conveniencia o preferencia de los trabajadores.

18.- Ropa de trabajo y artículos de protección obrera.- Las empresas proporcionarán sin costo a sus trabajadores dos equipos de ropa de trabajo en invierno y dos en verano (cuatro por año), consistentes en mameluco o pantalón y camisa o remera, cada uno, cuyo uso será obligatorio. Además, se entregará ropa de abrigo (un buzo o

15
[Handwritten signatures and initials]

campera polar), y en su caso equipos de lluvia, para los trabajos a la intemperie.

En lo que respecta a los artículos de protección obrera, serán suministrados por las empresas de conformidad con las disposiciones del Decreto 406/988 (cascos, zapatos de seguridad, lentes, aparatos de protección auditiva, o guantes, etc., según corresponda). La entrega de los equipos se hará antes del 30 de Mayo (ropa de Invierno) y antes del 30 de Noviembre (ropa de verano).

19.- Día del Trabajador de la Industria Minera.- El día 14 de marzo, en que se celebrará el Día del Trabajador de la Industria Minera, tendrá el carácter de feriado pago para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se les aplicará el régimen de la Ley 12.590.

20.- Viáticos.- Los trabajadores que deban cumplir tareas en lugares situados a 50 kilómetros o más de distancia de los lugares de trabajo habituales y cuyos traslados no sean inherentes a las tareas que habitualmente desempeñan, tendrán derecho a percibir un viático diario nominal sin rendición de cuentas de \$ 500 (pesos uruguayos quinientos). El viático de referencia será divisible y se compondrá de los siguientes conceptos: 40% por transporte o alojamiento en forma indistinta, que no se abonará si la empresa suministra uno de estos servicios; 40% por alimentación, que se descontará si la empresa suministra este servicio; y 20% que no será descontable en ningún caso.

El valor del viático se ajustará el 1° de enero de 2017 y el 1° de enero de 2018, en el mismo porcentaje de variación del IPC ocurrido en el año inmediato anterior.

En las empresas que existan viáticos que en su totalidad sean más beneficiosos para los trabajadores se aplicarán en sustitución de lo dispuesto precedentemente.

16 

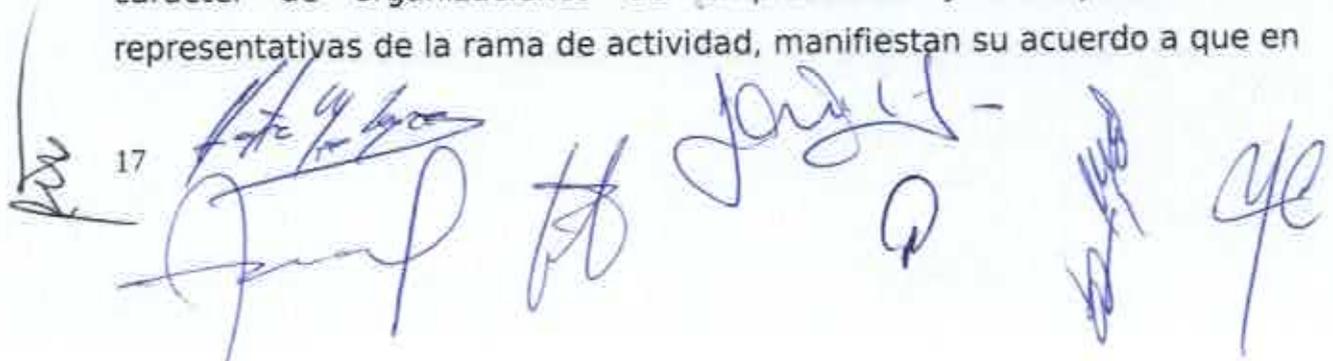
21.- Integración del aguinaldo.- Para el cálculo del sueldo anual complementario, las partes acuerdan que las empresas incluyan lo percibido por concepto de salario vacacional (Ley N° 16.101).

22.- Licencias por enfermedad.- Los trabajadores que hayan sido certificados por enfermedad deberán justificar sus inasistencias presentando en las empresas copia de la certificación laboral efectuada por el médico del Prestador de Salud correspondiente al Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

23.- Régimen de guardias en sectores especiales.- En aquellos sectores o áreas de las empresas en los que no sea posible la interrupción del proceso productivo por la naturaleza del mismo, o por necesidades específicas, si las partes consideran esencial la continuidad del trabajo, se acordará con la UNTMRA un régimen de guardias con una dotación mínima.

24.- Horas disponibles para capacitación.- Las empresas otorgarán un máximo de 120 (ciento veinte) horas anuales en total, para que puedan ser utilizadas por trabajadores designados por la UNTMRA para asistir y participar en cursos de capacitación fuera de las empresas, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) el total indicado podrá ser distribuido entre tres trabajadores, siendo el máximo individual de 40 (cuarenta) horas por año; b) no podrán utilizarlas más de dos trabajadores en forma simultánea; c) el 50% de las horas deberá ser destinado, como mínimo, a capacitación en temas de seguridad y salud laboral.

25.- Transporte.- Las partes firmantes de este Convenio, en su carácter de organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas de la rama de actividad, manifiestan su acuerdo a que en

17 

las empresas se puedan suscribir convenios colectivos con el Comité de Base de la UNTMRA, asistido por algún integrante del Consejo Directivo Nacional de la UNTMRA, referidos al tema de los traslados por el Trabajo a Distancia en aplicación de lo dispuesto por el art. 9 del Decreto del 29 de octubre de 1957 en su redacción dada por el art. 1º del Dec. 353/014 de fecha 14/12/2014.

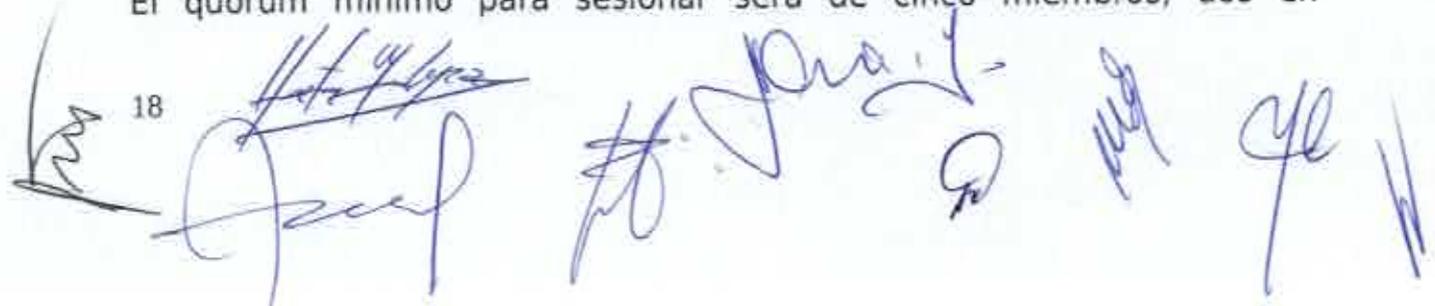
26.- Fondo Social del Metal. Las partes acuerdan integrar y suscribir el Fondo Social del Metal, ajustándose a las disposiciones de la ley que lo establezca y de su respectiva reglamentación, en la medida que su financiación y administración sea conjunta y que la delegación empresarial de este Subgrupo se incorpore a la representación empresarial del Fondo. Las Empresas del sector se incorporarán al Fondo Social del Metal una vez que éste sea constituido y esté en funcionamiento y se cumplan las condiciones señaladas precedentemente.

IV) RELACIONES LABORALES Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

27.- Comisión de Relaciones Laborales Tripartita.- Las relaciones laborales colectivas en el sector de actividad se llevarán a cabo a través de una Comisión de Relaciones Laborales Tripartita en la que estarán representadas las partes.

La Comisión de Relaciones Laborales Tripartita tendrá un máximo de nueve miembros, tres en representación de cada parte y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las partes se comunicarán mutuamente la nómina de representantes y las actualizaciones correspondientes.

El quórum mínimo para sesionar será de cinco miembros, dos en

18 

representación de cada parte firmante y uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las resoluciones de la Comisión serán adoptadas por consenso.

Serán cometidos de la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita:

- a) Supervisar, en el ámbito del sector de actividad la aplicación y el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Intervenir en los diferendos que versen sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo.
- c) Participar con fines preventivos y conciliatorios en cualesquiera diferendos de naturaleza colectiva o individual que pudieran derivar eventualmente en una situación conflictiva.
- d) Evaluar las necesidades de formación profesional en la minería y analizar los medios para un mejor aprovechamiento del INEFOP a nivel de la rama de actividad.
- e) Intercambiar informaciones de interés para las buenas relaciones laborales colectivas.
- f) Analizar aspectos vinculados con la seguridad e higiene en el trabajo para la prevención de riesgos laborales y ambientales.

28.- Comisión de Relaciones Laborales Bipartita.- Todas las cuestiones que atañen a las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores afiliados a la UNTMRA, serán regidas por las normas legales, convencionales y reglamentarias aplicables, y canalizadas en forma previa a cualquier decisión a través de un ámbito bipartito interno, que se denominará Comisión de Relaciones Laborales Bipartita, en la cual estarán representadas ambas partes.

La Comisión estará compuesta por 3 (tres) Delegados titulares, con sus suplentes respectivos, por cada parte, en representación de la Empresa y del Comité de Base de la UNTMRA. Las partes se comunicarán

19

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the far left, there is a signature with the number '19' written next to it. To its right are several other distinct signatures, including one that appears to be 'J. G. G.' and another that looks like 'J. G. G.' with a large flourish. The signatures are spread across the width of the page.